



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. El informe, aprobado por el Comité se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería tuviera a bien señalar el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y hacerlo distribuir como documento del Consejo.

(Firmado) Gary **Quinlan**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1988 (2011)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo presidida por Gary Quinlan (Australia) y los representantes de Chile y la Federación de Rusia ocuparon la Vicepresidencia.

II. Información básica

3. En virtud de su resolución [1267 \(1999\)](#), el Consejo de Seguridad impuso un bloqueo aéreo y financiero limitado para obligar a los talibanes a que dejaran de proporcionar refugio y adiestramiento a los terroristas, entre ellos Osama bin Laden. Las condiciones del régimen se modificaron mediante las resoluciones [1333 \(2000\)](#) y [1390 \(2002\)](#), a fin de imponer tres medidas selectivas (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas) contra las personas y entidades asociadas con los talibanes y Al-Qaida. Se contemplan algunas exenciones a la congelación de activos y la prohibición de viajar. El 17 de junio de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad las resoluciones [1988 \(2011\)](#) y [1989 \(2011\)](#), por las que se dividía en dos al grupo sujeto al régimen de sanciones, estableciéndose un comité para Al-Qaida y otro para los talibanes. Las sanciones aplicables a los talibanes y a otras personas y grupos asociados con ellos se impusieron en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#), a la que siguieron las resoluciones [2082 \(2012\)](#) y [2160 \(2014\)](#).
4. Mediante su resolución 2160 (2014), que se aprobó el 17 de junio, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones hasta el 17 de diciembre de 2017. Las ocho personas que lo integraban entonces continuaron desempeñando su cargo a lo largo de todo 2014 (véanse [S/2011/789](#), [S/2013/33](#), [S/2013/532](#), [S/2013/676](#) y [S/2014/210](#)).
5. En el anterior informe anual se recoge más información básica sobre el régimen de sanciones contra los talibanes ([S/2013/789](#)).

III. Resumen de las actividades del Comité

5. El Comité se reunió en cinco ocasiones para celebrar consultas oficiosas (11 de febrero, 22 de mayo, 12 de agosto, 22 de octubre y XX de diciembre), y también realizó su labor mediante procedimientos escritos.
6. Durante las consultas oficiosas, el Comité examinó tres informes escritos del Equipo de Vigilancia: el cuarto informe del Equipo de Vigilancia (el 22 de mayo de 2014), el quinto informe y el informe escrito especial presentado conforme a lo dispuesto en el párrafo p) del anexo de la resolución 2160 (2014) (el XX de diciembre).

7. El Comité envió 99 comunicaciones a 56 Estados Miembros y una comunicación a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) en relación con la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

8. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución [1452 \(2002\)](#), modificada mediante la resolución [1735 \(2006\)](#), se pueden conceder exenciones a la congelación de activos (necesarios para sufragar gastos básicos o extraordinarios). Existen tres tipos de exenciones a la prohibición de viajar, los cuales se describen en el párrafo 1 b) de la resolución [2160 \(2014\)](#): la entrada o salida de los propios nacionales de un Estado, cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación, incluidos los casos en que esto se relacione directamente con el apoyo a las iniciativas del Gobierno del Afganistán para promover la reconciliación. Conforme al párrafo 27 de la resolución [2160 \(2014\)](#), las personas y entidades, cuyo nombre figure en la Lista, o un tercero en su nombre, pueden presentar solicitudes de exención por conducto del mecanismo de punto focal establecido en la resolución [1730 \(2006\)](#). El régimen de sanciones contra los talibanes no contempla ninguna exención al embargo de armas.

9. El Comité, consciente de que el Consejo de Seguridad contempló algunas exenciones a la congelación de activos, por ejemplo, para fines humanitarios, continuó examinando las notificaciones y solicitudes de exención presentadas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 a) y b) de la resolución [1452 \(2002\)](#) del Consejo. La Secretaría también mantuvo y actualizó periódicamente la lista de Estados que se han puesto en contacto con el Comité conforme a la resolución. El Comité no recibió ninguna solicitud de exención.

V. Lista de sanciones

10. Los criterios utilizados para incluir a una persona o entidad en la lista se establecen en los párrafos 2 y 3 de la resolución [2160 \(2014\)](#) y se refieren a que esté asociada con los talibanes y constituya una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán.

11. Al final del período sobre el que se informa, había 134 personas y 94 entidades sujetas al régimen de sanciones contra los talibanes. Durante el período sobre el que se informa, se suprimió de la lista el nombre de una persona y el Comité incluyó el nombre de otras cuatro.

VI. Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones

12. El 31 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del anexo de la resolución [2082 \(2014\)](#), el Equipo de Vigilancia puso en conocimiento del Comité su programa de trabajo previsto hasta diciembre.

13. El 30 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del anexo de la resolución [2082 \(2012\)](#), el Equipo de Vigilancia presentó su cuarto informe ([S/2014/402](#)), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la amenaza

que representaban los talibanes y los grupos asociados con ellos a la seguridad del Afganistán y el proceso de reconciliación.

14. El 31 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del anexo de la resolución 2160 (2014), el Equipo de Vigilancia presentó su quinto informe e incluyó recomendaciones.

15. El 1 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo p) del anexo de la resolución 2160 (2014), el Equipo de Vigilancia presentó un informe escrito especial, preparado en consulta con el Gobierno del Afganistán, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros expertos en sanciones de las Naciones Unidas, sobre casos específicos de cooperación entre grupos de delincuentes organizados, en particular grupos que tomaban rehenes para exigir un rescate, productores y traficantes de estupefacientes, así como quienes explotaban ilegalmente los recursos naturales del Afganistán, incluidas las piedras preciosas y semipreciosas, y las personas, grupos, empresas y entidades que cumplían los criterios de inclusión en la lista de conformidad con el párrafo 1 de la resolución. En el informe se recogían recomendaciones.

16. El Equipo de Vigilancia visitó algunos Estados Miembros para examinar con funcionarios gubernamentales, expertos nacionales y representantes de varias organizaciones internacionales la amenaza que representaban los afiliados de los talibanes. También abordó las medidas adoptadas por los países para aplicar las resoluciones 2082 (2012) y 2160 (2014), y en 2014 viajó al Afganistán, Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América (Washington D.C., West Point (New York)), la Federación de Rusia, Mónaco, y Uzbekistán.

17. Además de los informes que debe elaborar conforme a su mandato, el Equipo de Vigilancia presentó las principales conclusiones de sus viajes en los informes correspondientes.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de secretaría

18. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo administrativo y sustantivo a la Presidencia y a los miembros del Comité. También se prestó apoyo a los Estados Miembros para ayudarlos a comprender mejor el régimen de sanciones y facilitar su aplicación.

19. Asimismo, la División de Asuntos del Consejo de Seguridad administró el sitio web del Comité conforme a las directrices suministradas por este último, lo que incluyó la actualización de la lista de sanciones. En 2014, en atención a lo dispuesto en las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y para seguir promoviendo que las autoridades nacionales aplicaran los regímenes de sanciones, la División unificó el formato de todas las listas y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, donde se recopilaban los nombres que figuraban en todas las listas de sanciones de los comités del Consejo. La División también creó y mantuvo notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para fomentar la aplicación eficaz de las sanciones.

20. En el marco de las actividades llevadas a cabo por la División a fin de seleccionar a expertos con una preparación adecuada para que participen en los equipos y grupos de expertos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, y

como se hace todos los años, en diciembre de 2014 se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les pedía que presentaran la candidatura de personas calificadas para incluirlas en la lista de expertos de la División. Una vez haya recibido las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos para añadirlos a la lista, de forma que se los pueda considerar en el futuro para integrar los grupos de expertos correspondientes. Esta lista, elaborada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, se sirve de una plataforma tecnológica versátil para seleccionar a los candidatos en función del ámbito del que deba encargarse el experto en cuestión y ayuda a gestionar los perfiles de las personas cuya candidatura se considerará para ocupar puestos existentes y futuros en los grupos de expertos. La lista está concebida para garantizar que los comités de sanciones dispongan de una base amplia de candidatos cualificados, prestándose la debida atención a la diversidad geográfica y el equilibrio entre los géneros. La invitación a formar parte de la lista no garantiza al candidato que vaya a ser elegido o que se vaya a considerar su candidatura para ocupar puestos vacantes.

21. En 2014, la División continuó prestando apoyo administrativo y sustantivo al Equipo de Vigilancia, impartiendo sesiones de orientación para los miembros recién nombrados en Nueva York y ayudando en la preparación de los informes escritos cuarto, quinto y especial del Equipo de Vigilancia.

22. A fin de promover una mayor cooperación entre los distintos grupos de expertos, la División organizó su segundo taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. En el taller participaron miembros de los 11 equipos y grupos de expertos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El taller giró en torno al fortalecimiento de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Asimismo, la División creó una plataforma de colaboración en línea, con la que todos los grupos de expertos pueden gestionar su propia información de manera segura y se promueve la comunicación de trabajo entre los grupos en los ámbitos de las armas, las finanzas, la aviación, las aduanas y el transporte.
